Comodoro Rivadavia, 7 de mayo de 2009.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente Incidente Nº 25/09, caratulado: "**H., M. A. s/ Incidente de libertad condicional en Leg. Ej. N° 85/03 (Expte. Ppal. N° 27/02",** sobre la presentación articulada por el condenado **M. A. H..**

Y CONSIDERANDO :

I.- Que por Sentencia N° 58/02, del 17 de octubre de 2002, se condenó al nombrado a la pena de once años de prisión, accesorias legales y costas (artículos 12 y 29 inciso 3° del Código Penal), por ser a autor penalmente responsable del delito de Homicidio simple (arts. 79, 45, 40, 41 y 41 bis del Código Penal), por el hecho ocurrido en Alto Río Senguer, en calle M.G., entre Avda. P.P. y calle 25 de Mayo, el 22 de diciembre de 2001, y del que resultara la muerte de S. G. V., ocurrida en esta ciudad, el 24 de diciembre de 2001. El nombrado fue detenido el 22 de diciembre de 2001 permaneciendo en tal situación hasta el día de la fecha alojado en la Comisaría de Sarmiento.

Conforme al cómputo de pena practicado en los términos del artículo 451 del Código Procesal Penal (conforme Ley 3155), cumple la totalidad de la pena impuesta el día 22 de diciembre de 2012, estaría en condiciones de acceder a la libertad condicional a partir del día 22 de abril de 2009.

Que en Incidente N° 33/07, caratulado "H., M. A. s/ Incidente de semilibertad en Leg. Ej. N° 85/03 (Expte. Ppal. N° 17/07)", por Resolución N° 67/07, del 4 de septiembre de 2007, se promovió al condenado M. A. H. al Periodo de Prueba del Régimen Penitenciario (artículos 15 de la Ley 24.660 y 27 del Decreto N° 396/99), de igual manera se lo incorporó a H. al régimen de semilibertad para trabajar bajo las órdenes del Señor G. A. H. en el establecimiento rural de su propiedad denominado La Escolástica ubicado en la Chacra N° ** de ejido municipal de la ciudad de Sarmiento, desempeñando tareas agropecuarias de fumigación de montes frutales y corte y enfardado de pasturas, de lunes a viernes desde las 8:00 a 19:00 horas, percibiendo un jornal de

($60). Asimismo, y en los términos del artículo 26 de la Ley 24.660, se concedió al nombrado salidas transitorias, semanales y a usufructuarse los días domingos por un lapso de doce horas, entre las 8:00 y las 20:00 horas, a efectos de que el causante concurra y permanezca en el domicilio de su pareja M. N. U., ubicado en Barrio XX Viviendas – Casa N° ** de la localidad de Sarmiento.

II.- A fs. 5 se encuentra agregado –vía fax- el informe elevado por el Señor Jefe de Comisaría de la ciudad de Sarmiento, en el que se hace saber que *"Que dicho interno hasta la fecha ha cumplimentado con las medidas dispuestas, no registrándose inconvenientes en el cumplimiento de horarios, incidentes sociales externos, como así también mantuvo un muy buen comportamiento respecto a los otros detenidos"*.

Que a fs. 6/13 obra informe social N° 43/09 realizado por el profesional dependiente de la Oficina Judicial de Sarmiento, Licenciado J. B., respecto del domicilio fijado por el condenado, sito en calle José Ormachea N° ** del Barrio XX Viviendas de la ciudad de Sarmiento. De él se desprende que en el mismo reside M. A. H., la Señora M. N. U. (pareja del condenado), y el S. D. U. (hermano de la nombrada), y el menor M. N. R.. H. es el único sostén económico de la familia, realiza trabajos particulares de mecánica de vehículos en general y de maquinaria agrícola. El inmueble posee buenas condiciones de habitabilidad en general, contando con todos los servicios públicos.

Que a fs. 14 se ha solicitado al Registro Nacional de Reincidencia actualización de antecedentes penales del condenado M. A. H., obrando el informe requerido a fs. 17/18 –que fuera recepcionado en este Tribunal el 6 de mayo de 2009, a las 8:35 horas-, surgiendo que el causante registra únicamente la presente causa.

III.- Que habiéndose corrido la pertinente vista al Ministerio Público Fiscal, el Procurador Fiscal se ha expedido a fs. 16, dictaminando que corresponde acordar la libertad condicional peticionada, sujeta a las reglas previstas en el artículo 13 del Código Penal como así también la que se fija en el articulo 27 bis inciso 2° - prohibición de vincularse con familiares de la víctima.

IV.- Que el informe del establecimiento policial donde cumple su condena **H.**, acerca de la observancia regular de los reglamentos carcelarios, es altamente positivo e ilustrativo de un considerable grado de reinserción social.

A mayor abundamiento, no debe perderse de vista que el condenado se encuentra incorporado al período de prueba y se encuentra usufructuando de los beneficio de semilibertad y salidas transitorias, acatando en general las obligaciones que le fueran impuestas.

Por lo demás, del informe del Licenciado B., se advierte la existencia de un grupo familiar que coadyuvará en el proceso de contención de **H.** ya en el medio libre, circunstancia que tampoco puede dejar de evaluarse como positiva dentro del proceso resocializador.

En suma, y ponderando que el artículo 5°, ap. 6° de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) dispone que " ... *las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados";* que en igual sentido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece, en su art. 10, ap. 3, que *"el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados* ... " ("Régimen de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad" Revisado y Comentado por Carlos Enrique Edwards, Ed. Astrea, 1997) y que tal objetivo se encontraría cumplido, es que procede acordar la libertad condicional a **M. A. H.**, bajo las condiciones que se detallarán en la parte resolutiva del presente.

Por lo expuesto, de conformidad a lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y lo normado en los artículos 13 del Código Penal; 12 apartado d), 28 y concordantes de la Ley Nacional Nº 24.660 y 463, 464, 465 y 466 del Código Procesal Penal, el Tribunal

R E S U E L V E :

I.- Conceder la libertad condicional a **M. A. H.**, de condiciones personales obrantes en los autos principales, a partir del día de la fecha, imponiéndole el estricto cumplimiento de las siguientes obligaciones: a.- residir en el domicilio sito en calle José Ormachea N° ** del Barrio XX

Viviendas de la ciudad de Sarmiento; b.- abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas como así también sustancias estupefacientes; c.- adoptar en un plazo prudencial oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia; d.- no cometer nuevos delitos; e.- abstener de mantener cualquier contacto con familiares de quien en vida fuera S. G. V.; e.- someterse al cuidado del Servicio Social y/o organismo análogo dependiente de la Oficina Judicial de Sarmiento, al que deberá concurrir del 1 al 10 de cada mes hasta el vencimiento total de la pena que operará el 22 de diciembre de 2012, todo ello bajo apercibimiento de revocarse el beneficio concedido (artículo 15 del Código Penal).

2.- Librar oficio al Señor Director de la Oficina Judicial de Sarmiento, adjuntando copia autenticada de la presente, a fin de solicitarle confiera intervención al Servicio Social y/o organismo análogo a su cargo para el debido contralor de las obligaciones impuestas al condenado M. A. H..

3.- Librar oficio al Sr. Jefe de la Comisaría de Sarmiento a efectos de hacerle saber lo dispuesto, comunicando lo aquí resuelto, adjuntando copia autenticada de la presente, a fin de que se labre el acta compromisoria y disponga la libertad de **M. A. H.**, a partir del día de la fecha, y se arbitren los medios necesarios a fin de hacer entrega al liberado de los efectos personales existentes en dicha dependencia a su cargo.

4.- Cópiese, protocolícese, notifíquese, tómese razón, y comuníquese.

Protocolo nº 55/09 de fecha 7/5/09

Fdo. Dres. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos. Ante mí: Ramón L. Macías.-